

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 15875 de 28 de septiembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

Señores
STEPAN COMPANY

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “COMPOSICIONES DE ESTERQUAT”
NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2019/041684
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 12 de julio de 2019.
PRIORIDAD: 12 de julio de 2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/697,235.
26 de abril de 2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/839,081.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 22 de agosto de 2023 bajo el número NC2021/0000884, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar composiciones de esterquat para el cuidado del cabello que sea mejores que cloruro de centrimonio (CETAC) y por lo menos igual a cloruro de behentrimonio (BTAC) y que tengan un mejor perfil ambiental que BTAC y CETAC. Además, proporcionar una composición de esterquat que esté en una forma líquida a mayores niveles activos, tal como 50% de activo o más.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una composición que comprende: (a) 30% a 100% en peso, con base en el peso de la composición de una mezcla que comprende: i. esterquats en una cantidad entre 55% y 75% en peso de la mezcla y ii. glicéridos en una cantidad de 25-45% en peso de la mezcla, (b) 0% a 70% en peso de la composición de un solvente.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 22 de agosto de 2023.

4. De la solicitud de patente

Oficio N° 15875 de 28 de septiembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

4.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El título de la solicitud no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el siguiente título: "COMPOSICIONES ACONDICIONADORAS QUE COMPRENDEN UN SOLVENTE Y UNA MEZCLA DE ESTERQUAT Y GLICERIDOS".

4.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta Oficina informa que,

La reivindicación 1 se refiere a : "... en donde la fuente de ácido graso tiene un valor de saponificación menor a aproximadamente 225 y un índice de yodo de 50 o más", los cuales son parámetros y no define a la composición. Se advierte que los parámetros pueden aparecer en las reivindicaciones, pero siempre acompañando las características técnicas que definen la invención, por lo tanto, los parámetros no son considerados características técnicas de la invención.

Las reivindicaciones 1, 4 y 6, emplean los términos: "menos de", "o más", "al menos", "una o más" y "por lo menos", que son imprecisos, por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

La reivindicación 4 no es clara porque menciona: "...la fuente de ácido graso comprende ácidos grasos derivados de una o más grasas..." (subrayado fuera del texto). Sin embargo, en la descripción no se evidencia el término grasas. Sírvase hacer las respectivas aclaraciones o correcciones de acuerdo con lo sustentado en la descripción.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 12 de julio de 2018, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Oficio N° 15875 de 28 de septiembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D3	ES2201790T3	“EMPLEO DE MEZCLAS CATION ACTIVAS”	16 de marzo de 2004
D4	ES2538651T3	“COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN COMPUESTOS DE AMONIO CUATERNARIO”	23 de junio de 2015

D3¹ divulga mezclas tensioactivas catiónicas, que contienen: (a) esterquats, (b) cuerpos oleaginosos y (c) glicéridos parciales para la obtención de agentes para la limpieza y el cuidado de la piel (resumen).

D4² divulga una composición que comprende: a) 40 a 60% en peso de al menos un compuesto cuaternario según la fórmula (1), b) 15 a 25% en peso de al menos un monoéster de glicerol seleccionado del grupo que consiste en monoéster de glicerol de un ácido graso C₁₂-C₂₄ y c) 25 a 35% en peso de una mezcla de alcoholes grasos que tienen 10 a 20 átomos de carbono (resumen).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2021/0000884 del 22 de agosto de 2023) refiere a: *“Una composición que comprende: (...)”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

¹ <https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/007887051/publication/ES2201790T3?q=ES2201790T3>

² <https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/045470503/publication/ES2538651T3?q=ES2538651T3>

Oficio N° 15875 de 28 de septiembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D3	D4
Una composición que comprende:	Composición que comprende: Pág. 4, líneas 60 a 68	Composición que comprende: Pág. 3, líneas 18 a 35
(a)Una mezcla que comprende: 30% a 100% en peso De una mezcla que comprende	Una mezcla que comprende: 0,1 a 25% de esterquats 5 a 50% en peso de glicéridos Pág. 4, líneas 60 a 68	Una mezcla que comprende Pág. 3, líneas 18 a 35
i. Esterquats 55% a 75% en peso de la mezcla Los esterquats son producto de:	Esterquats 0,1 a 25% Los esterquats son producto de Pág. 4, líneas 60 a 68	Esterquats 40% a 60% Los esterquats son producto de Pág. 3, líneas 18 a 35
Una fuente de ácido graso Carbono de 8-32 átomos Al menos 50% en peso de grupos de ácido graso insaturado	Una fuente de ácido graso Carbono 12 a 18 átomos ácido graso de palma, coco o de sebo. pág. 3, líneas 24 a 26	Una fuente de ácido graso Carbono 12 a 36 átomos Ácidos behénico, ácido erucico, ácido palmítico o ácido esteárico Pág. 4, líneas 3 a 8
Una alcanolamina Trietanolamina o metildietanolamina Relación de 1,5 a 3,0 mol de grupos acilo por mol de alcanolamina,	Una alcanolamina Trietanolamina Relación molar de 1,1:1 a 3:1 de ácido graso y trietanolamina Pág. 3, líneas 24 a 26	Amonio cuaternario Pág. 4, líneas 3 a 8
Un agente alquilante: Sulfato de dimetilo, cloruro de metilo, sulfato de dietilo, cloruro de bencilo, cloruro de bencilo etilo, bromuro de metilo, y epiclorohidrina	Un agente alquilante: Sulfato de dimetilo Pág. 3, línea 7	Un anión que es: Cloruro, bromuro, metosulfato, hidrogenosulfato Pág. 4, líneas 3 a 8
ii. Glicéridos 25% a 45% en peso de la mezcla Monoglicéridos, diglicéridos, o una combinación de los mismos, Carbono de 8 a 32 átomos Se obtienen de una fuente de ácidos grasos que tiene al menos 50% en peso de grupos de ácido graso insaturado	Glicéridos 5 a 50% Monoglicéridos, diglicéridos, o combinaciones Carbono de 8 a 32 átomos Se obtienen de una fuente de ácidos grasos - Pág. 4, líneas 38 a 43 - 60 a 68	Glicéridos 15 a 25% en peso Monoéster de glicerol Carbono 12 a 24 átomos Se obtiene de una fuente ácido graso saturado o insaturado Pág. 3, líneas 18 a 35
(b) Solvente 0% a 70% en peso Propilenglicol, ésteres de gliceril, monooleato de glicerol, éteres de glicol, glicerina, aceite de girasol, aceite de jojoba, lactatos de lactilo de alquilo, alcohol isopropílico, y combinaciones.	Cuerpos oleosos 5 a 50% Oleato de glicerilo, Glicerina Pág. 10 a 12, Tabla 1	Alcoholes grasos 25 a 35% Pág. 3, líneas 18 a 35

D3 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga preparaciones cosméticas que comprenden una composición de: 0,1 a 25% en peso de esterquats, 5 a 50% en peso de componentes



Oficio N° 15875 de 28 de septiembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

oleosos y 5 a 50% en peso de glicéridos (pág. 4, líneas 60 a 68). Los esterquats son sales cuaternizadas de ésteres de trietanolamina de ácidos grasos (pág. 3, líneas 2-3). Se pueden utilizar ácidos grasos tales como, ácido graso de palma, ácidos grasos de coco o ácidos grasos de sebo, y trietanolamina en una relación molar de 1,1:1 a 3:1 (pág. 3, líneas 24 a 26). Se cuaterniza con sulfato de dimetilo (pág. 3, línea 7). Los glicéridos incluyen monoglicéridos, diglicéridos y sus mezclas. Se pueden obtener a base de ácido caproico, ácido caprílico, ácido 2-etilhexanoico, ácido cáprico, ácido láurico, ácido isotridecanoico, ácido mirístico, ácido palmítico, ácido palmoleico, ácido esteárico, ácido isoesteárico, ácido oleico, ácido elaídico, ácido, ácido petroselínico, ácido linoleico, ácido linolénico, ácido eleosteárico, ácido aráquico, ácido gadoleico, ácido behénico y ácido erúxico y mezclas técnicas de los mismos (pág. 4, líneas 38 a 43).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la composición divulgada en D3, consiste en incluir una cantidad de esterquats de 55% a 75% en peso de la mezcla y especificar que la fuente de ácido graso tiene al menos 50% en peso de grupos de ácido graso insaturado.

El efecto que se logra al incluir una cantidad de esterquats de 55% a 75% en peso de la mezcla y especificar que la fuente de ácido graso tiene al menos 50% en peso de grupos de ácido graso insaturado, consiste en una composición acondicionadora de cabello que mejora las propiedades de peinado en húmedo.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D3 con el fin de proporcionar una composición que mejore las propiedades de peinado en húmedo?

Sin embargo, incluir una cantidad de esterquats de 55% a 75%, ya está divulgado en D4 que divulga composiciones para aplicaciones de cuidado personal que comprenden de 40 a 60% en peso de un compuesto cuaternario (esterquats), 15 a 25% en peso de un monoéster de glicerol seleccionado del grupo que consiste en monoéster de glicerol de un ácido graso C₁₂-C₂₄ y 25 a 35% en peso de una mezcla de alcoholes grasos que tienen 10 a 20 átomos de carbono (pág. 3, líneas 18 a 35). Los esterquats son compuestos de alquil trimetilamonio (C₁₂-C₃₆), donde el radical alquilo es un radical behenilo, erucilo, cetilo o estearilo y el anión es un cloruro, yoduro, bromuro, metosulfato, hidrogenosulfato, lactato, citrato, carbonato y bicarbonato o una mezcla de los mismos (pág. 4, líneas 3 a 8). Los monoésteres de glicerol son monoésteres de ácidos grasos con glicerol, en los que el ácido graso es un ácido graso saturado o insaturado seleccionado de ácido láurico, ácido mirístico, ácido palmítico, ácido esteárico, ácido araquídico, ácido miristoleico, ácido palmitoleico, ácido sapiénico, ácido oleico y ácido ariquidónico (pág. 4, líneas 13 a 17). Este tipo de formulaciones generan buenos resultados de peinado en húmedo (pág. 5 a 7, tabla 1).

Es importante aclarar que, aunque en D3 y D4 no se menciona explícitamente que la fuente de ácido graso debe contener al menos un 50% en peso de grupos de ácido graso insaturado, esto se considera simplemente como una cuestión de variación de diseño por parte de un experto en la materia. Tanto D3 como D4 ya sugieren el uso de ácidos grasos insaturados, como el ácido palmoleico, el ácido oleico, el ácido elaídico, el ácido petroselínico, el ácido linoleico y el ácido linolénico (página 4, líneas 38 a 43), y el ácido palmitoleico, el ácido sapiénico, el ácido oleico y el ácido araquidónico (página 4, líneas 13 a 17), respectivamente. Por lo tanto, un experto en la materia podría considerar realizar ajustes en la cantidad de ácido graso insaturado, pero estos cambios no representarían un avance significativo en la técnica.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir una cantidad de esterquats de 55% a 75% en peso de la mezcla sugerido en D4

Oficio N° 15875 de 28 de septiembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

en la composición de D3, junto con variaciones rutinarias en la técnica para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D4 menciona que las composiciones son líquidos sueltos por encima de sus temperaturas de solidificación, que las hace fáciles de fabricar (pág. 4, líneas 50-51).

En consecuencia, las reivindicaciones dependientes 2 a 15 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D3	ES2201790T3	1 a 15	Nivel inventivo
D4	ES2538651T3	1 a 15	Nivel inventivo

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

Respuesta respecto a modificaciones presentadas.

El solicitante argumenta:

“1.1 La reivindicación 1 se ha modificado para incluir los porcentajes más restringidos de sterquats esto es entre 55-75% de la composición total y glicéridos entre 25-45%. Así mismo, se ha aclarado que los sterquat son el producto de reacción de cuaternización. Además, se ha incluido que la composición contiene una alcanolamina seleccionada de TEA o MDEA y su contenido de grupos acilo. Por otro lado, también se han incluido algunos parámetros de la fuente de ácidos grasos. Finalmente, se han agregado los posibles solventes que hacen parte de la composición. Estas modificaciones tienen sustento en las anteriores reivindicaciones 2, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 20 y en los párrafos [0005, 0032, 0035, 0045] de la descripción originalmente presentada.

1.2 En vista de las anteriores modificaciones, se han eliminado las antiguas reivindicaciones 2, 4, 8 a 10, 12 a 14, 16, 17, 20, 26 a 31.

1.3 Se han eliminado los términos “aproximadamente” y “uno o más” de todo el capítulo reivindicatorio.

1.4 Acatando las sugerencias del examinador, se retiraron las reivindicaciones independientes 32, 37, 39 y 45 y sus dependientes.

1.5 Se ajustaron todas las dependencias y numeración de acuerdo con su respectiva correspondencia.”

Esta Oficina aclara que, tras el análisis de los documentos y argumentos presentados por el solicitante en su respuesta, se aceptan las modificaciones por cumplir con los requisitos legales.

Respuesta respecto a Claridad

El solicitante argumenta que:

“3.1. (...) se han retirado las antiguas reivindicaciones 32, 39 y 45, por lo que esta objeción debe entenderse por superada.”

“3.2. (...) se han definido varios de estos términos y se ha restringido el alcance de las reivindicaciones. Por lo que esta objeción, debe entenderse por superada.”

Oficio N° 15875 de 28 de septiembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

“3.3. (...) En cuanto a esta objeción, amablemente me permito informar que el solicitante aún no se encuentra completamente de acuerdo, ha eliminado dichos términos, con el fin de superar la objeción y acelerar el trámite de la solicitud.”

“3.4. (...) se ha corregido dicho término a su correspondiente equivalente a la unidad química de medida “mol”. (...)”

“3.5. (...) En este sentido, nuevamente invito al examinador a observar las modificaciones realizadas en las cuales se ha definido la composición mediante sus características técnicas esenciales, es decir incluyendo sus componentes fundamentales.”

“3.6. (...) Únicamente con el fin de acelerar el trámite de la solicitud, el solicitante ha decidido eliminar dicha reivindicación de acuerdo con la sugerencia del examinador.”

“3.7. (...) Al respecto, informo que el solicitante ha decidido retirar estas reivindicaciones por lo que la objeción sería superada.”

“3.8. (...) En este sentido, amablemente informo que estas cláusulas han sido retiradas, de tal manera que ahora el capítulo reivindicatorio se refiere a una sola categoría y está ordenado en su numeración de acuerdo con su correspondencia.”

Esta Oficina aclara que, considerando las enmiendas efectuadas al capítulo reivindicatorio, se logra superar la objeción relacionada con la concisión de las mismas toda vez que, se limita el material a una única reivindicación independiente de producto y se define de manera más precisa los términos generales. Se eliminaron los términos no limitativos, se corrige los términos incorrectos y se incluyen los componentes fundamentales en la reivindicación independiente. También se elimina la reivindicación que definía al producto en función del proceso, así como aquellas reivindicaciones relacionadas con un proceso. Así, se logra superar las objeciones planteadas en dichos aspectos.

Además, esta Oficina desea precisar que, persiste la objeción relacionada con el empleo de términos imprecisos, ya que estos términos continúan presentes en las reivindicaciones. Se aclara que estos términos no establecen un valor o cantidad específica, sino que señala un margen mínimo, lo que puede dar lugar a la ambigüedad o falta de claridad, ya que no se proporciona una cifra precisa. Por otro lado, se recuerda al solicitante que los parámetros no se consideran como características técnicas esenciales del producto reclamado. Aunque pueden aparecer en las reivindicaciones, se sugiere eliminarlos para brindar una mayor claridad al pliego reivindicatorio. Por lo tanto, se mantienen dichas objeciones tal como se describe en el numeral 4.2 del presente Oficio.

Respuesta respecto a unidad de invención.

El solicitante argumenta que: “(...) A este respecto, me permito informar que con base en las modificaciones realizadas, en las que se refiere únicamente a la composición que comprende una mezcla de esterquats y glicéridos, la solicitud tal como se modifica cumpliría con el requisito de unidad de invención, de acuerdo con los grupos inventivos señalados por el examinador.”

Teniendo en cuenta la modificación realizada al capítulo reivindicatorio, la cual se ajusta con el grupo inventivo No. 1, establecido en el Oficio No. 8709 de 23 de mayo de 2023 emitido por este Despacho, la objeción mencionada ha sido superada.

Respuesta respecto a Nivel Inventivo.

El solicitante argumenta respecto a D1 y D2:

“D1 se dirige al problema de proporcionar una composición acondicionadora de telas que pueda proporcionar control de estática y suavidad a la tela en una secadora de ropa automática (D1 en la pág. 5, líneas 17-20).

Oficio N° 15875 de 28 de septiembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

D1 no se preocupa por el problema de proporcionar una composición de esterquat que pueda brindar un rendimiento de cuidado del cabello mejor que el cloruro de cetrimonio (CETAC) y al menos igual al cloruro de behentrimonio (BTAC), pero que también tenga un mejor perfil ambiental que BTAC y CETAC. ”

(...)

Por su parte, D2 se refiere a esteraminas y sus derivados en donde las esteraminas comprenden el producto de reacción de un ácido monoinsaturado C10-C17 derivado de metátesis, ácido octadeceno-1,18-dioico, o sus derivados de éster, con una alcanolamina terciaria. El ácido monoinsaturado C10-C17, el ácido octadeceno-1,18-dioico o sus ésteres derivados utilizados como reactivo no son convencionales y se derivan de la metátesis de un aceite natural, ya sea por autometátesis del aceite natural o por metátesis cruzada de un aceite natural con una olefina.

(...)”

Esta Oficina aclara que, los documentos D1 y D2 se emplearon para evaluar el nivel inventivo en el examen de patentabilidad en el Oficio No. 8709 de 23 de mayo de 2023. Tras la modificación al capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2021/0000884 del 22 de agosto de 2023), y para realizar el actual examen de patentabilidad, no se emplean dichos documentos. No obstante, se aclara que se sigue manteniendo la falta de nivel inventivo bajo las enseñanzas de D3 y D4.

El solicitante argumenta que: *“La presente invención está dirigida al problema de proporcionar agentes acondicionadores del cabello que puedan proporcionar un rendimiento acondicionador que sea al menos igual al rendimiento acondicionador proporcionado por el cloruro de behentrimonio (BTAC) y mejor que el cloruro de cetrimonio (CETAC), dos agentes acondicionadores comunes, pero que proporcionen un perfil ambiental más favorable que BTAC y CETAC. Ver, Solicitud PCT publicada No. WO2020/014659 (“PCT publicada”) en párrafos. [0002]-[0004].*

Otro problema que aborda la presente invención es proporcionar una composición que comprenda una alta concentración de activo acondicionador (al menos un 30% en peso) pero como una composición líquida sin emplear disolventes orgánicos volátiles (COV), como el alcohol isopropílico o el etanol, esto quiere decir que el solicitante descubrió que se pueden lograr mejores propiedades para peinar el cabello en húmedo mediante una composición que comprende una mezcla de, en particular, 75% a 55% en peso de uno o más esterquats y 25% a 45% en peso de uno o más glicéridos, en donde los esterquats y los glicéridos se derivan de una fuente de ácidos grasos que tiene al menos un 50% en peso de grupos de ácidos grasos insaturados.”

(...)

Por lo tanto, es una combinación tanto de la insaturación en la fuente de ácidos grasos para los esterquats y glicéridos, como de las cantidades de esterquats y glicéridos en la mezcla lo que da como resultado el rendimiento mejorado del cuidado del cabello logrado por el objeto reivindicado actualmente.”

Esta Oficina desea señalar que se ha tomado en consideración los argumentos expuestos por el solicitante y los resultados evidenciados en la descripción. Si bien se observa resultados mejoradores de las propiedades de peinado en húmedo, se resalta que tanto D3 como D4 abordan el mismo problema técnico. Por su lado, D3 describe composiciones que comprenden 0,1 a 25% en peso de esterquats, 5 a 50% en peso de componentes oleosos y 5 a 50% en peso de glicéridos (pág. 4, líneas 60 a 68), útiles en preparaciones para tratamientos y acondicionadores para el cabello, entre otras (pág. 5, 8 a 11). Por su lado, D4 divulga composiciones para aplicaciones de cuidado personal que comprenden de 40 a 60% en peso de un compuesto cuaternario (esterquats), 15 a 25% en peso de un monoéster de glicerol seleccionado del grupo que consiste en monoéster de glicerol de un ácido graso C₁₂-C₂₄ y 25 a 35% en peso de una mezcla de alcoholes grasos que tienen 10 a 20 átomos de carbono (pág. 3, líneas 18 a 35). Estas formulaciones ofrecen

Oficio N° **15875** de **28 de septiembre de 2023**

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

resultados satisfactorios en cuanto al peinado en condiciones de humedad (pág. 5 a 7, Tabla 1). Por lo tanto, D4 complementa a D3, y, aunque en D3 y D4 no se menciona explícitamente que la fuente de ácido graso debe contener al menos un 50% en peso de grupos de ácido graso insaturado, ambos documentos sí sugieren claramente la inclusión de estos ácidos grasos. Por lo tanto, el efecto resultante no es sorprendente, ni algo que una persona versada en la materia no lo hubiese anticipado, ni tampoco constituye un salto cualitativo en la técnica. Así que esta Oficina sostiene que no existe fundamento para reconocer un nivel inventivo en la presente solicitud.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 15875 de 28 de septiembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0000884		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional:							
PCT/US2019/041684		12 de julio de 2019							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
12/07/2018				X					
Solicitante									
STEPAN COMPANY									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 a 15					
Palabras clave utilizadas				ESTERQUAT, COMPOSITIONS, GLYCERIDES, ESTERIFICATION, NATURAL OIL, OIL, ALKANOLAMINE, QUATERNIZATION HAIR CARE COMPOSITIONS, QUATERNARY AMMONIUM, FATTY ACID, UNSATURATED FATTY ACID, SAFFLOWER OIL.					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:		C11D 1/38, C11D 3/00, C11D 3/30			
				CPC:					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
ISR	US20010036909	01/11/2002	-	-			A		
	US20160023989	28/01/2016	-	-			A		
	US5869716	23/04/2002	-	-			A		
	US5916863	29/06/1999	-	-			A		
ORBIT	ES2538651T3	23/06/2015	1 a 15	3, 4, 5, 6 y 7			Y		
	DE19805703	12/08/1999	-	-			A		
	WO9935223	15/07/1999	-	-			A		
PATBASE	JP2005206573	04/08/2005	-	-			A		
	EP0367939	16/05/1990	-	-			A		
DERWENT	WO0028950	25/05/2000	-	-			A		
	WO2006027214	16/03/2016	-	-			A		
	WO03060046	24/07/2003	-	-			A		
STNext	US4891214	02/01/1990	-	-			A		
	US4886660	12/12/1989	-	-			A		
ESPAENET	ES2201790T3	16/03/2004	1 a 15	Pág. 3, 4, 10 a 12			Y		
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.									
O									



Oficio N° 15875 de 28 de septiembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.	
(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.	
Fecha del reporte de búsqueda: (07/09/2023)	

